



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA
MAESTROS (ARS SEMMA)**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.132

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.

CONSIDERANDO: A que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal.

CONSIDERANDO: Que el párrafo único del artículo 152 de la Ley No.87-01, establece: *“... en tanto que las acciones de promoción y prevención individual serán cubiertas por el Sistema Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)...”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 Literal “A” de la Ley No.87-01, establece que: *“Son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y preservación del medio ambiente, sin discriminación alguna, todos los dominicanos y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional”.*

CONSIDERANDO: Que la Ley 172-13 de Protección de Datos personales en su artículo 78 establece: *“Datos relativos a la salud. Sin perjuicio a lo establecido en la presente ley respecto de la cesión de datos, las instituciones y los centros sanitarios, públicos y privados, y los profesionales correspondientes pueden proceder al tratamiento de los datos de carácter personal relativos a la salud física o mental de las personas que ellos acudan o hayan de ser tratados en los mismos, de acuerdo con la dispuesto en la legislación dominicana”.*

CONSIDERANDO: Que la Ley 200-04 artículo 17, literal “K”, establece dentro de la Limitación de Acceso en Razón de Intereses Públicos Preponderantes que queda limitado al acceso a: *“información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la Ley 200-04, establece: *“cuando se trate de datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal. No obstante, la Administración podría entregar estos datos e informaciones si en la petitoria el solicitante logra demostrar que esta información es de interés público y que coadyuvará a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la administración pública”.*



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Acceso a la Información establece que: *“Los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso estará vedado a toda persona distinta del incumbió, excepto que este consistiera expresa e inequívocamente en la entrega o divulgación de dichos datos”.*

CONSIDERANDO: El artículo 23 y 29, del Decreto No.130-05 Reglamento de aplicación de la Ley 200-04 sobre el Libre Acceso a la Información Pública, versan sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la Ley No.200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.

CONSIDERANDO: Que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA)** entiende procedente la clasificación de Contratos, Expedientes y Tarifas relacionados al Programa de Promoción y Prevención junto con esto se clasifican las Proyecciones o jornadas de las charlas, actividades interactivas, material informativo que se utilizará, y todo tipo de documentos relacionados al Programa de Promoción y Prevención, dicha clasificación será por un periodo de cinco (5) años debido a que dichos expedientes contienen información para fines de toma de decisiones e información de estrategias institucionales definidas para garantizar la pertinencia de los programas cuyo objetivo principal es lograr que nuestros afiliados y la población en general logren mantener y mejorar su salud y calidad de vida mediante acciones y prácticas que optimicen su bienestar y la divulgación de esta información puede comprometer la eficiencia y el resultado del mismo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17, literal “L” de la Ley 200-04 establece que está Limitado el Acceso a la información en Razón del Interés Público Preponderante en los casos de la: “Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 62 Numeral 1 de la carta magna establece que: **“Derecho a la seguridad Social.** *Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegura el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.*

CONSIDERANDO: Que es política propia de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD SEGURO MEDICO PARA MAESTROS (ARS SEMMA)** que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y

Handwritten signature in blue ink.

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del año junio 2015.

VISTA: La Ley No.200-04 Sobre Libre Acceso a Información Pública.

VISTA: La Ley No.87-01, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley No.172-13 de Protección de Datos personales.

VISTA: La Ley No.42-01 General de Salud.

VISTO: El Decreto No.130-05 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la General de Libre Acceso a Información Pública.

VISTO: El Decreto No.2745, que crea la Administradora De Riesgos De Salud Seguro Medico Para Maestros (ARS SEMMA).

VISTO: El reglamento No.543-86 de aplicación al Decreto No.2745 que crea la ARS SEMMA.

Por todo lo anterior, el Director Ejecutivo de la ARS SEMMA, dicta la presente Resolución Administrativa:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se **DECLARA COMO INFORMACIÓN RESERVADA** los Contratos, Expedientes, Proyecciones o jornadas de las charlas, actividades interactivas, material informativo que se utilizará, y todo tipo de documentos relacionados al Programa de Promoción y Prevención, por un periodo de cinco años de conformidad con la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información, las cuales estarán bajo la custodia de la Sección de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades de la ARS SEMMA de esta ARS SEMMA.

SEGUNDO: ORDENA a la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) la publicación del presente acto de clasificación de información en el portal de transparencia de la página web de la Administradora De Riesgos De Salud Seguro Medico Para Maestros (ARS SEMMA) para la actualización del servicio Permanente de Información Pública de la ARS SEMMA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).


DR. MANUEL MÉNDEZ
Director Ejecutivo ARS SEMMA

